

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EX. SII N° 11,
DE 11.02.2003, FIJANDO PROCEDIMIENTO DE
ENTREGA DE BOLETAS ELECTRÓNICAS, EN
SERVICIOS DE RECARGA TELEFÓNICA
MÓVIL A TRAVÉS DE INTERNET, EN LOS
CASOS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 de junio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 61 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, letra A), N°1 y Art. 92 Bis del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; el Art. 56° incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 71 Bis del Reglamento del D.L. N° 825, de 1974, contenido en el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la ley N° 19.799 en materia de valor probatorio del documento electrónico; y las Resoluciones Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003, N° 18, de 22.04.2003, y N° 11, de 14.02.2003; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso tercero del artículo 56° del D.L. N° 825, establece que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, podrá autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, notas de débito, notas de crédito, soportadas en papel, si con el sistema de intercambio electrónico de documentos implementado se resguardan debidamente los intereses fiscales.

2° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 45 de 01.09.2003, este Servicio fijó los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, así como el formato y los procedimientos de emisión de las representaciones impresas de los Documentos Tributarios Electrónicos.

3° Que, mediante la Resolución Ex. SII N° 18, de 22.04.2003, se estableció que los emisores electrónicos estarán obligados a emitir y entregar impresos en papel los documentos tributarios electrónicos que respalden las operaciones que realicen con receptores no electrónicos y a los receptores electrónicos en ciertos casos.

4° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 11, de 14.02.2003, se fijó un Procedimiento para que los contribuyentes autorizados para emitir Documentos Electrónicos pudieran enviarlos, por estos medios, a "Receptores Manuales".

5° Que, actualmente, existen nuevos modelos de comercialización de los medios de prepago de recarga telefónica móvil que operan a través de los portales de Internet de las compañías de telefonía móvil, y que no están expresamente contemplados en la citada Resolución Ex. SII N° 11, para los efectos de la autorización voluntaria que debe otorgar el receptor manual al respectivo emisor electrónico.

SE RESUELVE:

1° COMPLEMENTÁSE, la Resolución Ex. SII N° 11, de 14.02.2003, en los siguientes términos:

a) Los contribuyentes autorizados para emitir documentos tributarios electrónicos que ofrezcan servicios de recarga de telefonía móvil, a través de portales de Internet, podrán poner a disposición

de sus clientes, que tengan la calidad de receptores manuales, a través de los referidos portales, los documentos tributarios electrónicos que emitan por dichas operaciones, sin que se requiera su impresión en papel, cuando éstos no amparen el traslado de bienes corporales muebles. Para dichos efectos, los contribuyentes deberán solicitar - al receptor manual o persona que sea beneficiaria de los servicios de recarga ofrecidos por esa vía- la autorización a que se refiere la letra siguiente.

b) La autorización que otorgue el receptor manual al emisor electrónico, tendrá carácter de voluntaria y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. Será de cargo del emisor electrónico, asumir los costos y la responsabilidad de habilitar el formulario electrónico destinado a recabar la autorización del respectivo receptor manual, que sirva al cliente para aceptar las condiciones de uso. Asimismo, deberá informar al cliente, las condiciones de compra asociadas al servicio de recarga efectuado por esta vía;
- ii. El receptor manual, otorgará su consentimiento en cada ocasión que realice una operación de compra de una recarga telefónica, sin necesidad que se autentique cada vez que solicite dicho servicio de recarga;
- iii. Para los efectos anteriores, el emisor electrónico debe estar previamente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, para emitir documentos tributarios electrónicos, incluyendo boletas electrónicas. Dicho documento deberá consignar en la impresión de la respectiva boleta, los datos especificados en el documento: "Formato Boletas Electrónicas", disponible en la Oficina Virtual del SII en Internet, www.sii.cl.
El documento referido en el párrafo anterior deberá incluir una glosa de texto que indique que el contribuyente aceptó voluntariamente no recibir la representación impresa de la misma, conforme a lo indicado en la letra precedente;
- iv. El emisor electrónico deberá disponer del respectivo documento electrónico en su sitio web, debiendo además enviar -vía mensaje de texto- al número de teléfono móvil al cual se efectuó la recarga, el folio de la boleta o código que le permitirá consultar la respectiva boleta electrónica en el sitio web, o bien solicitar su envío por email.

2° En lo no previsto en la presente resolución, regirán las instrucciones impartidas mediante Resolución Ex. SII N° 11, de 14.02.2003.

3° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

ABO/RPA/HSS/lww

Distribución:

- Al Diario Oficial
- Internet
- Boletín SII